

Expediente: 773/11

Carátula: RAMOS GRACIELA BEATRIZ C/ PROVINCIA A.R.T.(ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A.) Y OTRO S/  
DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 12/05/2022 - 05:11

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:  
90000000000 -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 773/11



H105011329712

Expte N°: 773/11

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

San Miguel de Tucumán, 10 de mayo de 2022.-

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I ( CALLE 9 DE JULIO N° 451 -10° PISO -  
CIUDAD)

**Autos: RAMOS GRACIELA BEATRIZ c/ PROVINCIA A.R.T.(ASEGURADORA DE RIESGO DE  
TRABAJO S.A.) Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Se notifica a: ZINGALE, FERNANDO ARIEL

**Estrado Digital**

### PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, 09 de mayo de 2022. Atento a lo solicitado y constancias obrantes en autos, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por providencia de fecha 31/03/22: en su mérito, téngase como domicilio digital constituido por los letrados Zingale y Debono, a los Estrados Digitales de esta Excma. Sala Iª. Notifíquese personalmente. Asimismo, notifíqueseles lo dispuesto por Resolución de fecha 22/03/22. **FDO.: DR. JUAN RICARDO ACOSTA". QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-----

**22/03/2022 "SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, MARZO DE 2022. VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: I°).- REGULAR HONORARIOS** al letrado FERNANDO ARIEL ZINGALE la suma de \$172.800.- (Pesos ciento setenta y dos mil ochocientos) por su actuación en el carácter de patrocinante de la parte actora en las tres etapas del principal resuelto por Sentencia N° 507, de fecha 27/05/2016, donde las costas fueron impuestas a la actora; la suma de \$13.000.- (Pesos trece mil) por su actuación en idéntico carácter respecto a la falta de acción interpuesta por la Provincia ART, donde las costas fueron impuestas a la demandada, conforme Sentencia N° 507, de fecha 27/05/2016; la suma de \$13.000.- (Pesos trece mil) por su actuación en el carácter de patrocinante de la parte actora respecto a la falta de acción interpuesta por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, donde las costas fueron impuestas a la demandada, conforme Sentencia N°

507, de fecha 27/05/2.016; la suma de \$8.700.- (Pesos ocho mil setecientos) por su actuación en idéntico carácter respecto a la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 6, 8, 14, 15, 40 y 49 de la Ley 24.557, donde las costas se impusieron por su orden, conforme Sentencia N° 507, de fecha 27/05/2.016; la suma de \$13.000.- (Pesos trece mil) respecto de la incidencia de falta de personalidad y falta de personería, donde las costas se impusieron a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, conforme Sentencia N°727 de fecha 07/09/2.012; la suma \$17.300.- (Pesos diecisiete mil trescientos) respecto del incidente de revocatoria, donde las costas se impusieron por su orden, conforme Sentencia N°441 de fecha 31/05/2.013, cuaderno de prueba A3; la suma \$17.300.- (Pesos diecisiete mil trescientos) respecto del incidente de revocatoria, donde las costas se impusieron a la actora, conforme Sentencia N°985 de fecha 26/11/2.013, cuaderno de prueba A3; la suma \$17.300.- (Pesos diecisiete mil trescientos) respecto del incidente de revocatoria, donde las costas se impusieron por su orden, conforme Sentencia N°310 de fecha 26/04/2.013, cuaderno de prueba D2; la suma \$17.300.- (Pesos diecisiete mil trescientos) respecto del incidente de revocatoria, donde las costas se impusieron a la actora, conforme Sentencia N°244 de fecha 16/04/2.013, cuaderno de prueba D5; la suma \$17.300.- (Pesos diecisiete mil trescientos) respecto del incidente de revocatoria, donde las costas se impusieron a la actora, conforme Sentencia N°882 de fecha 24/10/2.013 y su aclaratoria N°349/14, cuaderno de prueba D5; la suma \$17.300.- (Pesos diecisiete mil trescientos) respecto del incidente de nulidad, donde las costas se impusieron a la actora, conforme Sentencia N°348 de fecha 15/05/2.014, cuaderno de prueba D5; la suma \$17.300.- (Pesos diecisiete mil trescientos) respecto del incidente de nulidad, donde las costas se impusieron por su orden, conforme Sentencia N°156 de fecha 05/03/2.020; y la suma de \$26.000.- (pesos veintiséis mil) respecto del recurso de casación, donde las costas se impusieron al Sr. Pedro Moyano, conforme Sentencia N°700 de fecha 28/08/2.019 (cfr. arts. 15 incs. 1 a 11, 42, 43, 59 de la Ley 5.480 y art. 13 de la Ley 24.432). **II°).- REGULAR HONORARIOS** al letrado LEONARDO FRANCISCO DEBONO la suma de \$540.000.- (Pesos quinientos cuarenta mil) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la codemandada, Caja Popular de Ahorros de la Provincia, en las tres etapas del principal, resuelto por Sentencia N° 507, de fecha 27/05/2.016, donde las costas fueron impuestas a la actora. (cfr. arts. 14, 15 incs. 1 a 11, 42 de la Ley 5.480 y art. 13 de la Ley 24.432). **III°).- REGULAR HONORARIOS** al letrado JOSE MANUEL MOLINA la suma de \$80.400.- (pesos ochenta mil cuatrocientos) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la codemandada, Caja Popular de Ahorros de la Provincia, respecto del recurso de casación, donde las costas se impusieron al Sr. Pedro Moyano, conforme Sentencia N°700 de fecha 28/08/2.019. (cfr. arts. 15 incs. 1 a 11, 43, 59 de la Ley 5.480 y art. 13 de la Ley 24.432). **IV°).- REGULAR HONORARIOS** a la letrada SILVIA MARCELA MENEGHELLO la suma de \$540.000.- (pesos quinientos cuarenta mil) por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la parte demandada, Provincia A.R.T., en las tres etapas del principal, resuelto por Sentencia N° 507, de fecha 27/05/2.016, donde las costas fueron impuestas a la actora; la suma de \$80.400.- (pesos ochenta mil cuatrocientos) respecto del incidente de revocatoria, donde las costas se impusieron a la actora, conforme Sentencia N°985 de fecha 26/11/2.013, cuaderno de prueba A3; la suma de \$80.400.- (pesos ochenta mil cuatrocientos) respecto del incidente de revocatoria, donde las costas se impusieron a la actora, conforme Sentencia N°244 de fecha 16/04/2.013, cuaderno de prueba D5; la suma de \$80.400.- (pesos ochenta mil cuatrocientos) respecto del incidente de revocatoria, donde las costas se impusieron a la actora, conforme Sentencia N°882 de fecha 24/10/2.013 y su aclaratoria N°349/14, cuaderno de prueba D5; la suma de \$40.200.- (pesos cuarenta mil doscientos) respecto del incidente de nulidad, donde las costas se impusieron a la actora, conforme Sentencia N°348 de fecha 15/05/2.014, cuaderno de prueba D5; y la suma de \$80.400.- (pesos ochenta mil cuatrocientos) respecto del recurso de casación, donde las costas se impusieron al Sr. Pedro Moyano, conforme Sentencia N°700 de fecha 28/08/2.019 (cfr. arts. 14, 15 incs. 1 a 11, 42, 43, 59 de la Ley 5.480 y art. 13 de la Ley 24.432). **HÁGASE SABER. FDO.: DRA. MARIA FLORENCIA CASAS; DR. JUAN RICARDO ACOSTA. ANTE MI: CELEDONIO GUTIERREZ". QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

MEGC

Actuación firmada en fecha 11/05/2022

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.